Radicado No.: 2-2026-005494
Fecha: 24-02-2026

Código validación comunicación: a60d4

Código Dependencia: 3000

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Edwin David Guzmán
Gerente
Electrificadora del Meta S.A E.S.P
gerencia@emsa-esp.com.co
Villavicencio, Meta

Asunto: URGENTE - Reiteración requerimiento ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015.

Respetado Sr.

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite de la Liquidación del contrato **PRONE GGC No. 442 de 2015**, respetuosamente procedo a reiterar el requerimiento realizado por parte del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado **No. 2-2025-050118 de fecha 29 de octubre de 2025**. En ese sentido, se solicita allegar, con la mayor brevedad posible, la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento, con el fin de continuar con el trámite correspondiente del proceso de liquidación contractual.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
PRONE GGC 442 de 2015	Compañía Aseguradora De Fianzas S.A.	12 GU062043 (Certificado No. 12 GU127939)	Desde: 24/12/2015	Hasta: 30/07/2025

Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC No. 442 de 2015**, se requiere de manera expresa que la garantía de cumplimiento sea ampliada hasta el **30 de junio de 2026**, fecha estimada para finalizar el trámite de liquidación del contrato.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Administrador no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, deberá expedir certificación escrita en la que se expongan de manera clara y precisa las razones jurídicas que fundamenta la imposibilidad de otorgar dicha ampliación.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida directamente por la Compañía Aseguradora y no por el Administrador y deberá emitirse de manera independiente para cada contrato indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos vlesmes@minenergia.gov.co, rquintero@minenergia.gov.co, y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Robinson Quintero Fontecha
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Fredy Alexander Villanueva Garzón, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Verónica Lesmes Cepeda
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa